

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

A LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Habiéndose recibido el importe de las nóminas para el pago de las cantidades acreditadas por las Juntas Municipales, por Asistencias y dietas, Otras remuneraciones y Material de oficina, correspondientes a los trabajos del Censo Electoral de 1951, se remiten con esta fecha los recibos justificantes, para que en el plazo más breve posible y desde luego antes del día 20 del próximo Mayo, los presenten debidamente firmados en esta Secretaría para proceder a su pago. Se advierte que los que no se presenten para la citada fecha del 20 de Mayo, no podrán hacerse efectivos, porque habrá que devolver las cantidades no justificadas en dicha fecha.

Palencia 23 de Abril de 1953.—El Secretario de la Junta Provincial, *Valentín de Lozoya Valdés*.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras.—Expropiación

ANUNCIO

Visto el expediente instruido para declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos en el término municipal de Carrión de los Condes, con motivo de las

obras de variante entre los puntos kilométricos 277,451 y 280,103 de la Carretera Comarcal-615 de Palencia a Riaño, para mejora del trazado y supresión de la travesía de Carrión de los Condes.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 23, correspondiente al 23 de Febrero del presente año, se publicó la relación nominal de propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo o en parte, en mencionado término municipal, con las obras aludidas, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones o particulares interesados pudieran exponer lo que creyeran conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Resultando que transcurrido el plazo señalado a estos efectos, no se ha presentado ninguna reclamación según resulta de una certificación obrante en el expediente en cuestión, remitida por la Alcaldía de Carrión de los Condes.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879 y artículo 25 del Reglamento para su aplicación, es llegado el momento para decidir sobre la necesidad de la ocupación que se intenta para la ejecución de las obras.

Considerando que al no haberse presentado reclamaciones, tal asentimiento, por sí sólo, justifica y demuestra la conve-

niencia y necesidad de la ocupación indicada, por lo que se impone acordarlo así; en su virtud,

He acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere la relación nominal de propietarios inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 23, correspondiente al 23 de Febrero del corriente año, y disponer que esta resolución se publique en expresado BOLETIN OFICIAL, lo que además se notificará individualmente a cada interesado; a quienes también por estos mismos medios, se los hará saber el derecho que los asiste para que en el término de ocho días comparezcan, si lo consideran pertinente, ante el señor Alcalde de Carrión de los Condes, nombrando Perito que los represente en dichas operaciones, designación que habrá de llevarse a cabo en la forma y con las circunstancias que se determinan en los artículos 20 y 21 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y 32 de su Reglamento.

Palencia 17 de Abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 905

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Normas para el pago de cuotas de los Subsidios y Seguros Sociales obligatorios, de Montepíos y Mutualidades Laborales y Cuota Sindical

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Febrero del corriente año y con el fin de coor-

dinar y unificar los Seguros Sociales, por el Ministerio de Trabajo, se ha procedido a dictar la Orden de 11 de los corrientes publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 109, del día 19 de Abril, cuyo contenido es el siguiente:

«Ilmos. Sres.: El Decreto de 20 de Febrero de 1953, dispone que el pago de la cuota unificada de los Subsidios y Seguros Sociales obligatorios, de la Cuota Sindical y de la correspondiente a Montepíos y Mutualidades Laborales, se efectúe mensualmente durante el mes siguiente al de su devengo, y encomienda a este Ministerio coordinar y unificar en la mayor medida posible el sistema que las Empresas deberán seguir para hacer efectivas las cuotas citadas. Ello hace preciso modificar, en parte, la Orden de 30 de Junio de 1952, a fin de que las Empresas puedan, con idénticos documentos y en un solo acto de pago, liquidar las cuotas expresadas.

Al propio tiempo se estima conveniente la sustitución de los actuales libros de pago de salarios y haberes por otro sistema de justificación, que viene siguiéndose por gran número de Empresas y que permite su adaptación a la organización administrativa interna de todas ellas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El ingreso mensual de la Cuota Unificada de los Seguros y Subsidios Obligatorios, Sindical y la de Montepíos

y Mutualidades Laborales, se verificará en las Oficinas recaudatorias siguientes:

a) Delegaciones y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

b) Cajas de Ahorro Benéfico-sociales.

c) Establecimientos de la Banca privada.

Los ingresos efectuados en Establecimientos distintos a los indicados, no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

Art. 2.º El ingreso de la totalidad de las cuotas a que esta Orden se refiere, se efectuará de acuerdo con el artículo primero del citado Decreto, por mensualidades vencidas, disponiendo las Empresas para ello de todo el mes inmediato siguiente. Toda cantidad ingresada fuera del plazo indicado, cualquiera que sea la causa, incurrirá en un recargo del 10 por 100.

Art. 3.º La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los impresos oficiales E-1 (Boletín de cotización) y E-2 (Relación nominal de trabajadores), que a efectos simplemente informativos, se publican anexos.

Art. 4.º Las Empresas rellenarán por cada liquidación mensual, dos ejemplares del impreso E-1 y tres ejemplares del impreso E-2, a los efectos siguientes:

Impreso E-1. — Un ejemplar quedará en poder de la Oficina recaudadora y otro, debidamente diligenciado por ella, se devolverá a la Empresa, como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

Impreso E-2. — Dos ejemplares quedarán en poder de la Oficina Recaudadora y otro, debidamente sellado por ella, se devolverá a la Empresa para que lo una al E-1 citado en el párrafo anterior.

Si la Empresa tuviere concertado el Seguro Obligatorio de Enfermedad con una Entidad Colaboradora, cumplimentará un ejemplar más, tanto del impreso E-1 (en su parte correspondiente a Seguros Sociales y Cuota Sindical), como del E-2, que se entregarán en la Oficina recaudadora.

Art. 5.º Las Empresas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas de los Seguros y Subsídios Sociales, Sindical y Mutualidades y Montepíos Laborales, exclusivamente, mediante la presentación de los Boletines de Cotización debidamente diligenciados por la Oficina recaudadora y de la Relación nominal que corresponda a dicho Boletín de Cotización.

Art. 6.º El pago de los Salarios se justificará mediante reci-

bos individuales firmados por el trabajador, que serán confeccionados por las propias Empresas con arreglo al modelo que se inserta como anexo. Estos recibos se extenderán por duplicado, entregándose un ejemplar al trabajador al propio tiempo de hacerle efectivo su salario; el otro, firmado por el perceptor, lo archivará la Empresa, conforme se dispone en el artículo siguiente.

Los recibos se referirán, como máximo a meses completos, a menos que la Empresa desee extenderlos por semanas, decenas o quincenas. En este supuesto se totalizarán en el último recibo del mes, los anteriores.

Las Empresas que por causa suficiente precisen modificar o sustituir el modelo oficial de recibo, deberán solicitarlo a la Delegación de Trabajo respectiva. En todo caso, en el documento que propongan habrá de figurar con la debida separación y claridad los diversos conceptos de abono y descuento, e igualmente en el que obligatoriamente ha de entregarse al trabajador al hacerle efectiva su retribución.

Contra la resolución dictada por la Delegación de Trabajo, podrán interponerse recursos, en el plazo de diez días, ante la Subsecretaría de este Ministerio, que resolverá lo procedente oídas las Direcciones generales de Trabajo y Previsión.

Art. 7.º Las Empresas archivarán los impresos E-1 y E-2, de cada liquidación, juntamente con los recibos individuales ordenados como se relacionan sus titulares en el E-2.

Dicha documentación la conservarán las Empresas durante un plazo mínimo de cinco años, para que pueda ser examinada por los Organismos competentes.

Art. 8.º Independientemente de las sanciones que puedan imponerse con arreglo a la vigente legislación por morosidad total o parcial en el pago de los salarios o de las cuotas, la Inspección de trabajo vigilará la correcta confección de los impresos a que se refiere el artículo anterior y la falta de dichos documentos o las deficiencias en su redacción que impidan el conocimiento real de la situación de la Empresa en sus obligaciones sociales, serán sancionadas con multas de 25 a 100 pesetas por trabajador y mes, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de Diciembre de 1943.

Igual sanción deberá imponerse a las Empresas que no entreguen a sus trabajadores el recibo

individual justificativo del pago de salarios.

Art. 9.º Quedan caducadas todas las autorizaciones que se hubieran concedido a las Empresas para efectuar el pago de sus cotizaciones de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales en provincia distinta a la que corresponda su centro o centros de trabajo, debiendo, en todo caso, las que precisen utilizar este procedimiento de ingreso solicitar la debida autorización de la Dirección General de Previsión, que resolverá a la vista de los informes del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio de Mutualidades Laborales. En tanto se resuelve su petición, habrán de efectuar sus liquidaciones con arreglo a las normas de carácter general y dentro de los plazos legales establecidos.

Las Empresas que careciendo de la autorización precisa realicen ingresos en provincia distinta a la que corresponda su centro o centros de trabajo, serán sancionables por la Delegación Provincial de Trabajo de la demarcación en que éstos se encuentren, con multas de 100 a 10.000 pesetas, siguiéndose al efecto el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto de 21 de Diciembre de 1943.

Art. 10. Suprimido el Libro de Pago de Salarios, queda sin efecto la obligación que la legislación vigente impone a las Empresas de remitir la hoja duplicada de dicho Libro a las Entidades con las que tengan concertado el Seguro de Accidentes, las que podrán conocer tanto el personal comprendido en la póliza como los haberes que perciban, mediante la relación nominal de trabajadores (impreso E-2) que el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad las permitirán comprobar.

El Libro de matrícula continuará llevándose en la forma establecida en los artículos 95 y 96 del Reglamento aprobado por Decreto de 31 de Enero de 1933.

Art. 11. Las cantidades correspondientes a liquidaciones de cuotas que como consecuencia de actuación de las Magistraturas de Trabajo se cobren por éstas, habrán de ser ingresadas, exclusivamente, en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, al propio tiempo que se comunica a las Delegaciones de Mutualidades Laborales y Entidades Colaboradas del Seguro de Enfermedad, en su

caso, la cuantía y causas del ingreso efectuado.

Art. 12. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las instrucciones precisas para que por las Empresas y Oficinas recaudadoras pueda cumplimentarse convenientemente lo que en esta Orden se establece.

Las Entidades citadas en el artículo primero que deseen efectuar el cobro de las cotizaciones a que se refiere la presente Orden, habrán de sujetarse a las instrucciones que a tal efecto dicte la Dirección General de Previsión, quien podrá retirar el uso de la facultad concedida a aquellas que no cumplimenten con la debida diligencia lo dispuesto, dando a tales acuerdos la necesaria publicidad para conocimiento de las Empresas interesadas.

Asimismo las Entidades a quienes no interese efectuar la función recaudadora de acuerdo con tales instrucciones, quedan obligadas a comunicárselo a las Empresas que se presenten a realizar los ingresos de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes.

Art. 13. Esta Orden entrará en vigor a partir del día 1 de Mayo próximo. En consecuencia, la liquidación e ingreso de cuotas de Seguros y Subsídios Sociales obligatorios, Mutualidades y Montepíos Laborales y Cuota Sindical correspondientes a los salarios devengados en el mes de Abril y anteriores, en su caso, se efectuará dentro de dicho mes de Mayo con arreglo al procedimiento y modelaje establecido en esta disposición.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden y especialmente las Ordenes de 17 de Abril de 1946, 16 de Mayo de 1947 y 22 de Noviembre de 1949, que se refieren a los libros de salarios y de haberes y a la sustitución de dichos libros. Igualmente queda derogada la Orden de 30 de Junio de 1952, excepto los artículos 7.º y 10 a 15, ambos inclusive.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 11 de Abril de 1953.—
Girón de Velasco».

En el citado Boletín del día 19 se inserta también el modelo oficial de recibo individual de salarios, así como los modelos E-1 y E-2.

Con posterioridad a esta Orden ha sido publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 110, correspondiente al día 20 de los corrientes, una resolución de

la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas para el abono de las cuotas de Subsidios y Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, con el fin de coordinar las establecidas en el Decreto de 20 de Febrero y Orden Ministerial de 11 de Abril del corriente año.

En dicha resolución se publican también los modelos R-1 y R-2, R-3, R-4 y R-5, para conocimiento y cumplimiento de las Entidades Recaudadoras. Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las diversas Empresas de esta provincia.

Palencia 22 de Abril de 1953.—
El Delegado de Trabajo, *Salustiano Orejas*. 920

Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados

El día 11 de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, a las diecisiete treinta horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en Teniente Velasco, núm. 1, 2.º, se celebrará la subasta de un lote de vehículos, compuesto de un camión marca «Issota-frachini», tipo D-70, motor Diesel, matrícula CO-6.538 y un coche turismo marca «Nash», tipo Sedán, matrícula M-36.029, con el diez por ciento de rebaja sobre el precio que figura en el acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes; los que podrán ser examinados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial, todos los días laborables de diez a catorce, hasta las doce horas del día 9 de Mayo próximo, en cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El lote de vehículos podrá ser examinado los días laborables de diez a trece horas en el Garage central de D. Félix del Paso, de esta Capital.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Palencia veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente de la Comisión, *Rosendo de la Torre López*. 919

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL

Concurso restringido

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la

adjudicación de las obras de habilitación de edificio para Casa Sindical Comarcal en Vallejo de Orbó (Palencia), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Cándido García, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 82.862'83 pesetas.

Podrán concurrir a él los Contratistas de reconocida solvencia y moralidad.

Las proposiciones habrán de presentarlas en la Delegación Sindical Provincial de Palencia, dentro del plazo de quince días naturales, que terminarán el 12 de Mayo del año 1953, durante las horas hábiles de oficina, en dos sobres cerrados, firmados y lacrados, conteniendo, uno de ellos, las referencias técnicas, económicas y el resguardo de depósito de la cantidad que se exige como fianza, incluyéndose en el otro la proposición económica. También acompañarán los licitadores a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929. Celebrado el Concurso y adjudicada definitivamente la obra, el adjudicatario queda obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que intervengan en este Concurso y presenten proposiciones, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En la indicada Delegación Sindical Provincial de Palencia estará de manifiesto y podrán ser examinados, el proyecto y demás documentación de las obras que se concursan.

Los licitadores o concursantes depositarán en la Administración Sindical Provincial de Palencia, la cantidad de 3.314'50.

La apertura de sobres se verificará el día hábil siguiente al de la fecha en que termine el plazo de admisión de los pliegos. La Mesa será presidida por el Secretario Sindical Provincial y formarán también parte de la misma los Vicesecretarios de O. Social, O. Económica, O. Sindicales, Administrador-Interventor, Jefe de los Servicios Jurídicos, Secretario Técnico y Arquitecto Asesor de la O. S. del Hogar, dos Vocales obreros, dos Vocales patronos y dos Vocales técnicos de la Junta Económico-Administrativa Provincial.

Terminada la apertura de pliegos, la Mesa levantará y firmará acta por duplicado, con expresión detallada de los concursantes que se hayan presentado, propuestas formuladas por los mismos y baja ofrecida adjudicando provisionalmente las obras al que hiciere la proposición más ventajosa. A dicha acta se unirá las propuestas económicas de todos los licitadores.

Todo concursante que se considere agraviado con la decisión de la Mesa, podrá formular en aquel mismo acto, o posteriormente por escrito dirigido al Delegado Nacional de Sindicatos, dentro de los seis días siguientes al de la apertura de pliegos, recurso razonado contra la indicada resolución. Habiéndose o no originado reclamaciones, la Mesa remitirá dentro de las 48 horas hábiles siguientes, a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, un ejemplar del acta del concurso verificado acompañados de las propuestas económicas que se hayan presentado, documentación íntegra del adjudicatario e informe correspondiente, a fin de que por dicho Departamento se dé cuenta en Junta Administrativa, a la que compete dictar la ulterior resolución, dejando sin efecto la adjudicación provisional o elevando ésta a definitiva.

A los concursantes cuya proposición haya sido desestimada por la Mesa, se les entregará por ésta (con excepción de su propuesta económica) todos los demás documentos presentados y el resguardo de la fianza constituida, a fin de que ésta le sea devuelta. La documentación del que resulte adjudicatario provisional de las obras, se retendrá íntegra, así como la fianza constituida.

Quedará afecta al perfecto cumplimiento del contrato y a lo dispuesto en las condiciones generales de contratación de obras públicas, la fianza que el adjudicatario constituya, por prestar dicho contratista la plena aceptación a los mismos. Caso de que no exista responsabilidad alguna a exigir al adjudicatario, le será a éste devuelta la fianza a los 6 meses de verificada la recepción provisional de las obras.

Dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de haberle sido definitivamente adjudicadas, el contratista deberá entregar contrato privado de ejecución de las obras que se sacan a concurso, con esta Dele-

gación Nacional de Sindicatos. De así no verificarlo, perderá la total fianza constituida y quedará sin efecto la expresada adjudicación.

Las obras habrán de ser realizadas con materiales de buena calidad, bajo la dirección del Arquitecto Asesor o de un Aparejador de la Obra Sindical del Hogar. Se podrá acordar la demolición de la obra mal ejecutada o que no se ajuste al proyecto redactado, en cuyo caso queda obligado el adjudicatario a volverlas a construir en forma a su costa.

Dentro del término de ocho días a contar de la fecha de la firma del contrato, habrá de comenzar estas obras, y el contratista deberá entregarlas totalmente terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su comienzo.

De la iniciación de las obras, así como la de recepción provisional y definitiva de las mismas, se levantará acta que firmará el Arquitecto y el Contratista, a las que pondrá el Visto Bueno el Delegado Sindical Provincial, dos ejemplares de cada una de dichas actas, deberán ser remitidos a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de esta Delegación Nacional de Sindicatos.

El importe de las obras que salen a concurso, se pagarán mediante certificaciones que de las que se ejecuten, expedirá mensualmente el Arquitecto Director de las mismas.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio si se hicieren, así como el impuesto del Timbre que precise el contrato.

Para lo que de un modo especial no haya sido regulado anteriormente, regirán las condiciones generales de Contratación de Obras Públicas, aprobadas por el Decreto de 13 de Marzo de 1903, la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real Decreto de 26 de Julio de 1926, y Ley de 17 de Octubre de 1940, sobre las fianzas provisionales y definitivas.

El adjudicatario renuncia a su fuero propio y se somete expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios que correspondan a la Delegación Nacional de Sindicatos, para cuantas reclamaciones e incidencias pudieran derivarse del contrato de ejecución de las obras que se sacan a concurso.

Madrid 22 de Abril de 1953.—
El Jefe de la Obra, P. D., El Secretario general, *Carlos A. Soler*. 922

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Cervera

Don Severiano de las Heras Bombín, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 16 de Abril de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez Comarcal, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Barruelo de Santullán

Urbana

Años de 1947 al 1952

La subasta se celebrará el día 20 de Mayo, a las dieciséis horas.

Eduardo Villegas Collantes: Un edificio en Barruelo de Santullán, calle Transformador, linda derecha ejidos, izquierda número 21 de Emerenciano Arroyo, y fondo ejidos, valorada para la subasta en 2.000 pesetas.

Aguilar de Campoo

Urbana

Años de 1946 al 1948

La subasta se celebrará el día 29 de Mayo, a las doce horas.

Juan y Antonio Argüeso Roldán: Un edificio en la calle La Pesquera, linderos no constan, valorada para la subasta en 300 pesetas.

Teresa Benito del Hoyo: Un edificio en la calle del Puente, linderos no constan, en 1.050.

María Diez Ramos: Una casa en Grijera, linda derecha Domingo Pérez, izquierda camino y fondo ejidos, en 200.

Manuel Fernández Palomino: Un edificio en Granja San Cebrián, linderos no constan, en 1.750 pesetas.

Pedro González Cuesta: Un edificio en Grijera, linderos no constan, en 366'66.

Toribio Iglesias Estébanez: Un edificio en la calle la Puebla, linderos no constan, en 125.

Aniceto Roldán Ruiz: Un edificio en la calle del Pozo, linderos no constan, en 100.

Pomar de Valdivia

Rústica

Años de 1949 y 1950

La subasta se celebrará el día 29 de Mayo, a las doce horas.

Antonio Argüeso García: Una finca a Camesa, pol. 50 y parcela 90, de 10'40 as., linda N. Constantino Estébanez, E. Leonardo Pérez, S. Mariano Argüeso y O. río Camesa, valorada para la subasta en 805'60 pesetas.

Bonifacio Estébanez: Una finca a Praita, pol. 37 y par. 65, de 46'40 as., linda N. y E. Julio Ruiz, S. y O. camino, en 858'80.

Víctor Humayor Arroyo: Una finca a Canto Lagarto, pol. 71 y par. 67, de 37'20 as., linda N. y E. camino, S. Florentino Gutiérrez y O. Eudasio Renedo, en 287'73 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Cervera de Pisuerga 16 de Abril de 1953.—El Recaudador, Severiano de las Heras.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Saldaña a 18 de Marzo de 1953. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Abundio Fernández y don Domingo Francos Inyesto, a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencia de embargo.

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación a los deudores que se

expresarán sus descubiertos para con la Hacienda, a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos y costas reglamentarias, observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del Capítulo V del citado Cuerpo legal.

Saldaña 19 de Marzo de 1953.—El Recaudador, M. González.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Arenillas de San Pelayo

Rústica

Años de 1951 y 1952

Diógenes Tejedor Ruiz: Una tierra al pago de Valdeahorcado, al pol. 9 y par. 44, de 14'40 áreas, linda Norte Hilarión Herrero, Sur camino, Este Anselmo Santos y Oeste Apolinar Noriega.

Otra tierra al mismo pago, al pol. 9 y par. 106, de 13'60 áreas, linda N. arroyo, Este Isaías González, S. Enrique Gallardo y O. Antonio Campo.

Espinosa de Villagonzalo

Justo Martín Franco: Una tierra al pago de Valdesalomón, al polígono 27 y parcela 35, de 88'60 áreas, linda Norte y Oeste Isidoro Fernández, Este arroyo y Oeste camino.

Otra tierra a La Muela, pol. 37 y par. 38, de 30 as., linda N. Saturnino Abía, E. Honorio Alonso, S. Albino García y O. camino.

Herrera de Pisuerga

María y Pilar Gutiérrez Vendrell: Una tierra al pago de Medias Navas, al polígono 13 y parcela 49, de 41'60 áreas, linda Norte Diocleciano Gómez, Este Mariano López, Sur y Oeste camino.

Fausto Maestro Barreda: Una tierra a Santervás, pol. 1 y parcela 82, de 42'40 as., linda Norte Antonio Rodríguez, E. Serapio Crespo, S. arroyo y O. Teodomiro García.

Juan Ordóñez Azpeleta: Una tierra a Santervás, pol. 1 y parcela 72, de 36'40 as., linda N. Justina Salvador y demás aires con Teodomiro García.

Otra tierra al mismo pago, polígono 1 y par. 57, de 24 as., linda N. arroyo, E. y S. terreno del Ayuntamiento y O. término de Villabermudo.

Los testigos: Abundio Fernández y Domingo Francos.—El Recaudador, Mauro González Nogal.

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Avilés García, Pedro, de 25 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y María, natural

de Olmedo (Valladolid), vecino que fué de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se sigue con el número 87-953, por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—J. García Aranda.—El Secretario judicial, Luis Cabeza. 880

Saldaña

Cédula de citación

Campo, Demetrio, de unos 40 años, casado, mecánico, vecino que fué de Villadiego (Burgos), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), a fin de ser oído en el sumario núm. 26 de 1953, sobre apropiación indebida de una furgoneta marca Citroen, matrícula SA.-6.908, apercibiéndole que de no verificarlo en el plazo antes dicho, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Saldaña dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario judicial, Jesús de Paz. 881

Anuncios particulares

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lomas

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los hacendados vecinos y forasteros que cultiven fincas en este término municipal que desde el día 20 del actual mes de Abril, hasta el día 5 del próximo mes de Mayo, se halla expuesto en la Secretaría de esta Hermanidad Sindical el Repartimiento de espiguelo del ejercicio de 1952, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones u observaciones se presenten con arreglo a la Ley.

Asimismo hago saber que desde el día 5 de Mayo, al 20 del mismo, pueden recoger las cantidades que les hayan correspondido, pues pasada dicha fecha se estima renuncian a la cantidad expresada, quedando a disposición y beneficio de esta Hermanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lomas 20 de Abril de 1953.—El Prohombre, E. Sanmartín.

Imprenta Provincial.—PALENCIA